

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en auto del 6 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a la carga procesal por un término de 30 días, so pena de tener por desistida tacitamente la acción. La anterior providencia fue notificada en estado el 7 de junio de 2023, el término concedido se encuentra vencido, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento. A Despacho.

Andes, 28 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00174 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO ANGELA CLEMENCIA GONZALES ARIAS
Asunto	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO- SIN CONDENA EN COSTAS - COMUNICAR DECISIÓN A ENTIDADES
Auto Interlocutorio	241

Vista la constancia secretarial, procede este Despacho a dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

DIANA CAROLINA RAMIREZ ALVAREZ en representación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGO Y ANGELA CLEMENCIA GONZALES ARIAS, en auto del 18 de abril de 2023 se libra mandamiento de pago en favor del ejecutante por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIILONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$249.164.260). por concepto de capital insoluto del pagare número 47168 que otorgaron el día veintiocho (28) de julio de 2020 en favor de dicho ente cooperativo y cuyo pago garantizara el primero con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-43636 en la escritura pública No. 515 del 28 de julio de 2004 de la notaria única del circulo de Andes (Antioquia). También deberán pagarle, el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día veintinueve (29) de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a tasa del 18% anual pactado (C01 expediente 011 archivo digital).

Como última actuación se observa, que en auto del 6 de junio de 2023 se requiere so pena de desistimiento tácito para que se diera cumplimiento en lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago (C01 013 archivo digital).

Sin que hasta la fecha exista algún pronunciamiento de lo allí ordenado.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1º indica:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento

previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Como última actuación en el expediente se observa, que este Despacho expidió la providencia del 6 de junio de 2023. Requiriendo a la parte actora del proceso para que diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, esto es, allegará las constancias de las diligencias que ha realizado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes para materializar la medida decretada y no cumplió con dicha carga. En consecuencia, se dará aplicación a la norma atrás citada y se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y no se condenará en costas.

Ahora con respecto a las medidas cautelares, revisado el expediente se observa que en el auto del 18 de abril de 2023 fue decretada la medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 004-43636 y 004-1809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), medida que fue comunicada en el oficio 149 del 20 de abril de 2023 (C03 archivo 001 expediente digital).

En razón a ello, como no hay constancia de que el ejecutante haya realizado los tramites tendientes a materializar la medida decretada, se levantará la misma, sin que haya lugar a expedir el oficio comunicando dicho levantamiento porque no se consumó la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO CON ACCION MIXTA, interpuesto por DIANA CAROLINA RAMIREZ ALVAREZ en representación de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA interpuso demanda EJECUTIVA CON ACCION MIXTA en contra del señor JOSÉ OBED ZULETA GALLEGU Y ANGELA CLEMENCIA GONZALES ARIAS.

SEGUNDO: No hay condena en costas.

TERCERO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR de medida de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 004-43636 y 004-1809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes

(Antioquia), medida que fue comunicada en el oficio 149 del 20 de abril de 2023 (C03 archivo 001 expediente digital).

No se expedirá oficio porque la medida no se consumó la medida.

CUARTO: ORDENAR que en firme este proveído, y una vez se expidan los oficios antes ordenados, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA
JUEZ

Y.M

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.127** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978a21e23c7cb528d3764810dd78f9439c4d868627ee48cb39b6901397344e5**
Documento generado en 28/07/2023 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>